



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y cinco (065-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

**“Se me pueda extender una carpeta técnica de la ubicación Sobre Costado Norte del km. 40 de la Carretera Panamericana CA-01; Pasaje U, Colonia Las Mercedes del Municipio de San Rafael Cedros, Cuscatlán. Pidiendo a usted que pueda incluir dentro de la carpeta técnica lo siguiente.**

- › **Juego de planos aprobados de Construcción**
- › **Planos de tubería de aguas lluvias**
- › **Estudio Hidrológico**
- › **Y todos los demás que puedan ser incluidos en la carpeta técnica solicitada...”**.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, de conformidad con los Decretos Legislativos No. 593, 594, 599, 622, 631, 634, 644, Decretos Ejecutivo No. 14, resolución de la Sala de lo Constitucional sobre a la Inconstitucionalidad con referencia 63-2020, relacionados con el estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19. Así como Decreto Legislativo No. 649, referente a la situación climática por lluvias ocasionadas por la tormenta tropical “Amanda”, y mediante autos de fechas dieciocho de marzo, trece de abril, diecisiete de abril, uno de mayo, dieciséis de mayo, veinticinco de mayo y del uno de junio, todos de dos mil veinte; esta UAIP del MOP informó y notificó a la interesada, entre otros aspectos, que los plazos administrativos y judiciales estaban suspendidos y por ende, los plazos relacionados con el inicio de los trámites de la solicitud de acceso a la información con referencia 065-2020 también lo estaban. Por lo que en virtud de que finalizó la vigencia del Decreto Legislativo No. 649, el día diez de junio de dos mil veinte, y a que a esa fecha no había una ley o decreto vigente que regulara tal situación, dichos plazos administrativos quedaron activados a partir del día once de junio de dos mil veinte. Por lo tanto, los trámites y plazos referentes a la solicitud de acceso a la información en mención, también se activaron. En tal sentido, el inicio de los trámites y plazos comenzaron su curso, es decir, empezaron a activarse a partir del día once de junio de dos mil veinte.

VIII. En respuesta a la solicitud planteada por [REDACTED] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV** respondió a través de una nota con referencia MV-DT-UTP-142-15/06/2020, recibido en fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su nota con número de presentación 065-2020, mediante la cual solicita se le pueda extender una carpeta técnica de la ubicación Sobre Costado Norte del km.40 de la Carretera Panamericana CA-01; Pasaje U, Colonia Las Mercedes del Municipio de San Rafael Cedro, Cuscatlán. Incluir dentro de la carpeta técnica lo siguiente:

- ✓ Juego de planos aprobados de Construcción
- ✓ Planos de tubería de aguas lluvias
- ✓ Estudio Hidrológico y todos los demás documentos que puedan ser incluidos en la carpeta técnica solicitada.

Al respecto le informo que con los datos proporcionados, en el archivo con que dispone la Unidad de Trámites y Permisos, únicamente hemos encontrado el siguiente expediente que podría estar relacionado:

- ✓ Expediente N° 739-2000, de fecha 3 de enero de 2000, en el cual se emitió Permiso de Parcelación, del proyecto ‘Las Mercedes Tercera Etapa’, ubicada en Final Primera Avenida Norte, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.

Se adjunta copia en digital en formato PDF de la resolución y un plano de Distribución de Lotes, que es con lo que contamos”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del Ministerio de Vivienda y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que de conformidad a los arts. 6 letras “a”, “b” y “f”; 24, 25 y 30 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes al expediente requerido, están preparados en versión pública, ya que también contienen información confidencial, consistente en datos personales.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana  

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria - sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda.
- c) **Hágase saber** a la solicitante que de conformidad a los artículos 5 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes al expediente solicitado, están preparados en versión pública, ya que contienen información confidencial, relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Informa

